

Informe del Arquitecto e Interventora del M. I Ayuntamiento de Cintruénigo en relación al procedimiento de licitación del servicio de redacción de proyecto y dirección de obras de pavimentación y renovación de redes calles Barrio San Marín y otras de Cintruénigo (Navarra)

El presente informe tiene por objeto el estudio de la documentación justificativa presentada por una de las licitadoras en orden a justificar que su oferta no constituye baja presuntamente anormal y para justificar la adecuación de su oferta económica a los costes derivados de la aplicación del convenio correspondiente, así como para hacer frente al coste de la oferta técnica y el resto de compromisos que ha presentado a esta licitación.

De acuerdo con los Pliegos reguladores, la presunción de anormalidad de las ofertas se sitúa en el 35% del precio de licitación. La oferta económica presentada por la licitadora **CIMA ingenieros SLU y AITOR SILGADO GOICOECHEA, licitadores en participación, licitadores en participación**, supera dicho porcentaje de baja (45,74%), por lo que debe estarse a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP).

El Considerando 103 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública pone de manifiesto que "Las ofertas que resulten anormalmente bajas con relación a las obras, los suministros o los servicios podrían estar basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, económico o jurídico. **Cuando el licitador no pueda ofrecer una explicación suficiente, el poder adjudicador debe estar facultado para rechazar la oferta. El rechazo debe ser obligatorio en los casos en que el poder adjudicador haya comprobado que el precio y los costes anormalmente bajos propuestos resultan del incumplimiento del Derecho imperativo de la Unión o del Derecho nacional compatible con este en materia social, laboral o medioambiental o de disposiciones del Derecho laboral internacional**", y el artículo 69 exige que antes de la exclusión de la oferta que incurre en anormalidad se justifique por el licitador incurso en ella la viabilidad de la misma.

En el mismo sentido, el artículo 98.3 y 98.4 LFCP:

"3. La mesa de contratación o, en su caso, la unidad gestora evaluará la información proporcionada por quien licita y solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no justifiquen satisfactoriamente el precio o los costes propuestos./ En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico de las personas cuyo conocimiento se considere apropiado para valorar los extremos contemplados en la justificación

4. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en la presente ley foral"

Por su parte, los Pliegos reguladores establecen (recogiendo las prescripciones de la LFCP) que **"El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia de fiscalidad, de Seguridad**



Social, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, de acoso por razón de sexo o acoso sexual, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y demás disposiciones en materia laboral, inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad y, en particular, a las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente de aplicación en el sector en el que se encuadre la actividad a contratar."

Disponen asimismo los Pliegos que "La oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación, como mínimo, del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora, más las mejoras precio/hora del convenio más los costes de Seguridad Social."

Antecedentes

La cláusula 1 del Pliego administrativo establece como contenido del contrato:

*El adjudicatario estará obligado a la redacción del proyecto necesario, incluido Seguridad y Salud, Residuos y en su caso, a la dirección y coordinación de la obra y coordinación de Seguridad y Salud, todo ello **en los términos y con la documentación establecidos en las Prescripciones Técnicas.***

El precio incluye todos los conceptos, estudios y dictámenes necesarios para la total y correcta realización de los trabajos (levantamiento topográfico, desplazamientos,) prevenidos en la legislación vigente de aplicación. También incluye los gastos de visado de los proyectos de ejecución y fin de obra de todos los técnicos intervinientes. E igualmente la entrega, en los formatos definidos en las Prescripciones técnicas, del resultado obras.

.....

Los servicios a contratar comprenden las prestaciones definidas en las Prescripciones Técnicas de estos Pliegos.

Deberá incluirse toda la documentación en las condiciones y con los Anexos previstos en las Prescripciones Técnicas de estos Pliegos."

Por su parte, la cláusula 1 de las Prescripciones Técnicas, al definir el objeto del contrato, detalla:

".....

Las ofertas económicas se ajustarán a las siguientes reglas:

1.- Los precios ofertados por los licitadores, **comprenderán necesariamente cuantos costes directos e indirectos intervengan en la operación, gastos de visado, retribución de personal al servicio por cualquier título del contratista, o quien con él coopere, Seguridad Social y cargas fiscales del personal, impuestos y arbitrios de cualquier esfera fiscal**, incluyendo el IVA, así como el propio beneficio industrial del contratista; de forma que ninguno de estos conceptos podrá ser repercutido por el adjudicatario fuera del precio por él ofertado y aceptado.

2.- El precio ofertado comprenderá necesariamente los siguientes conceptos:

Honorarios de la redacción del proyecto de EJECUCIÓN, coordinación de seguridad y salud Y DIRECCIÓN FACULTATIVA dirección de ejecución y dirección de seguridad



y salud de las obras de PAVIMENTACION CON REDES: BARRIO SAN MARTIN, ARTURO NAVASCUES, RAMON RESA, TORIBIO LAINEZ (parcial), SOLEDAD CHIVITE (parcial) Y AVDA. NAVARRA (parcial) en Cintruénigo, según Memoria Técnica Valorada.

_ Honorarios de la redacción del estudio de seguridad y salud, incluida la coordinación de seguridad y salud en fase de proyecto.

_ Honorarios de la redacción del plan de gestión de residuos de construcción y demolición.

_ Honorarios de la redacción del proyecto independiente de desarrollo de instalaciones que sean necesarios.

_ Dirección técnica de las obras, incluida la dirección de ejecución a desempeñar como mínimo por ingeniero técnico, aparejador o arquitecto técnico, dirección de ejecución de las instalaciones que así lo precisen a desempeñar por ingeniero superior o técnico, y la coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras.

_ Control de calidad.

_ Control técnico.

_ Seguro de responsabilidad civil.

....."

Examinada la documentación justificativa por la licitadora Cima Ingenieros S.L.U. y Don Aitor Silgado Goicoechea, en participación conjunta.

Exponen que por su experiencia profesional y sistemática de trabajo y por haber realizado multitud de trabajos similares (e incluso más complejos) en ámbitos urbanos, teniendo en cuenta los gastos de personal de su oficina, desplazamientos, edición y de los colaboradores externos, CIMA ingenieros y Aitor Silgado están capacitados para realizar la redacción del Proyecto y Dirección de las obras por el importe ofertado de 31.890 € IVA excluido y que por ello presentaron dicha oferta económica, habiendo analizado los costes reales del trabajo, siendo de 15.945 € para el proyecto y 15.945 € para la Dirección de Obra.

Para ello adjuntan justificación económica de la oferta presentada, según las horas de dedicación estimadas del personal en función de la calificación profesional y aplicando el coste horario según las tablas de retribuciones anuales del vigente convenio de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos publicado en el BOE el 10 de marzo de 2023. Para la redacción del proyecto se considera un periodo de redacción de 30 días y para la dirección de obra 7 meses.

Analizada la propuesta presentada, observamos las siguientes circunstancias que nos llevan a emitir el siguiente informe.

Informe Técnico

La justificación aportada por la licitadora en el presente trámite, pretende demostrar que el precio ofertado da cobertura a los costes salariales derivados del convenio aplicable, tanto para la Redacción del Proyecto como para la Dirección de Obra, pero no así el resto de costes necesarios para la ejecución de la totalidad del contrato de acuerdo con las prescripciones de los Pliegos Reguladores y con la oferta técnica que ella misma presentó a la licitación, con la que como se verá más adelante, no guarda coherencia.



El convenio que afirman aplicar es el de Oficinas de Ingeniería y Oficinas de Estudios técnicos publicado en el BOE el 10 de marzo de 2023 y aplicable para todo el territorio español. Revisadas las tablas salariales, y la documentación aportada por la licitadora cabe señalar que los cálculos para el coste de personal son conformes, en general, al convenio indicado, con algún pequeño desajuste derivado de la aplicación del Plus convenio en el que utiliza el correspondiente al ejercicio 2022 en lugar del correspondiente 2023 que es ligeramente superior.

Por otro lado, el coste de Seguridad Social a cargo de la empresa aplicado en los cálculos presentados por la licitadora, resulta del 31,59%, sin embargo debería haberse contemplado un 33%, con lo que el coste de personal resultaría superior al justificado.

Sin embargo, en cuanto a la justificación económica de la propuesta de **redacción del Proyecto**, cabe señalar lo siguiente:

Coste visado del Proyecto y otros gastos

Como se ha reseñado arriba, los Pliegos exigen claramente como parte del contenido del contrato el VISADO de los proyectos de ejecución y fin de obra de todos los técnicos intervinientes, por parte del correspondiente Colegio Profesional.

En el documento presentado por la licitadora, página 5 donde figura justificación de la proposición económica para la redacción del proyecto, no se contempla dicho gasto.

Tampoco desglosa el resto de gastos necesarios para la ejecución del contrato (Redacción Proyecto), limitándose a detallar los gastos de personal, fuera de los cuales solo contempla una única partida sin desglosar que denomina "VIAJES, EDICIÓN, GASTOS GENERALES Y VARIOS" y cuantifica en **1.029,17 euros**.

Pues bien, realizada consulta a varios Colegios Oficiales, estos establecen los costes de visado del Proyecto (con un PEM de 1.202.234,09 €) en:

- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos: 2.915,36 € + IVA
- Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro: 1.093,06 € + IVA
- Colegio de Ingenieros Industriales de Navarra: 2.051,42 € + IVA

Como puede apreciarse, la partida contemplada en la justificación de la licitadora "VIAJES, EDICIÓN, GASTOS GENERALES Y VARIOS", no alcanza siquiera para cubrir los gastos de visado del Proyecto, quedando fuera además los gastos de seguros, colegiación, oficina, desplazamientos, edición, gastos generales y varios, y considerando que el beneficio es 0 euros.

Por tanto, de acuerdo con la justificación aportada por la licitadora en el trámite sustanciado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 LFCP, la oferta económica formulada no alcanza para cubrir todos los gastos necesarios del contrato (visado Proyecto, seguros, colegiación, oficina, desplazamientos, edición, gastos generales y varios) y además dar cumplimiento al convenio colectivo aplicable. En otras palabras, si la licitadora pretende cumplir el contrato en los términos previstos en los Pliegos (lo que incluye visar el Proyecto, contratar seguros, desplazamientos,), solo puede ser a costa de incumplir el convenio colectivo aplicable.



En cuanto a la justificación económica de la propuesta de **Dirección de obra**, cabe señalar lo siguiente:

Costes dietas y kilometraje y otros Dirección de obra

Realizada consulta a varios Colegios Oficiales, estos cuantifican los costes de visado de la Dirección de Obra (con un PEM de 1.202.234,09 €) en:

- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos: 2.338,29 € + IVA
- Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro: 270,32 € + IVA
- Colegio de Ingenieros Industriales de Navarra: 2.051,42 € + IVA

Nuevamente, esta vez en relación con la Dirección de Obra, la licitadora contempla una partida "GASTOS GENERALES Y VARIOS", por importe de 432,32 €, que no alcanza siquiera para cubrir los gastos de visado de la Dirección de Obra (excepto en el caso del COAVN), quedando fuera además los gastos de seguros, colegiación, oficina y varios y considerando asimismo que el beneficio es 0 euros.

Por otra parte, en la oferta técnica presentada por la licitadora (sobre nº 2 aportado a la licitación) en la página 4 establece en el punto 1.1.10.2 de dedicación el compromiso expreso de que **"*TODOS los días al menos una persona de la Dirección hará una visita a las obras.*"**

Además, en la página 9 del mismo documento (oferta técnica) reitera que **"*Para realizar este trabajo de Coordinación de obra se ofertan visitas frecuentes a la obra "al menos una diaria).*"**

Visto el presupuesto que aporta la licitadora (en trámite de justificación de la baja presuntamente anormal) en relación a los costes de kilometraje y dietas por dirección de obra, se justifican unos importes de:

- Trabajos previos-asesoría en la adjudicación, kilometraje y dietas 2 unidades a 50 €, total 100€
- Coste mensual dirección de obra, kilometraje y dietas, 8 unidades a 50 €, total 400 € mensuales. 400 * 7 mensualidades = 2.800 €
- Coste de documentos de liquidación, kilometraje y dietas, 4 unidades a 50 €, total 200 €

El coste total presupuestado por la licitadora para la Dirección de Obra en concepto de **kilometraje y dietas asciende a 3.100 €**

En el análisis relacionado con los desplazamientos, se ha tenido en cuenta el domicilio social de las licitadoras ya que en la justificación aportada por estas no han acreditado otro punto de partida en el desplazamiento de los técnicos para la realización de las visitas de obra. Analizado el precio de kilometraje para Navarra según el convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería; oficinas de estudios técnicos; inspección, supervisión y control técnico y de calidad. del sector de la industria de la construcción y obras públicas de Navarra se ha regulado a 0,28 €/km. Así lo establece al artículo 37.3 del citado convenio.

"3. Cuando, con motivo de un viaje de servicio, la empresa autorice el uso del vehículo propio de la persona trabajadora, ésta tendrá derecho a percibir, como gastos de locomoción la cantidad de 0,28 euros por kilómetro recorrido, más, salvo en los casos en que la empresa abone mayor importe por kilómetro recorrido, los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen."



Siendo el kilometraje de Cintruénigo a Pamplona de 196 ida y vuelta, el precio del kilometraje según convenio de 0,28 €/km, resultarían unas dietas por kilometraje diarias de 54,88 €.

Teniendo en cuenta que los trabajos de dirección de obra tienen una duración de 7 meses el importe a presupuestar sería el siguiente, atendiendo a 21 días laborales de media por cada mes de trabajo.

21 días laborales * 7 meses de trabajo = 147 días laborales

0,28 €/km * 196 km/día = 54,88 €

147 días laborales * 54,88 €/día por kilometraje = **8.067,36 € importaría los DESPLAZAMIENTOS para las visitas de obra ofertadas por la licitadora en su propuesta técnica**

Esto es, para cumplir los compromisos que ha ofertado en su propuesta técnica y sólo por el concepto DESPLAZAMIENTOS la licitadora necesitaría aproximadamente 5.000 € más de los que ha contemplado en su justificación.

Es preciso recalcar que en estos cálculos se están teniendo en cuenta únicamente los costes de desplazamiento (kilometraje), no realizándose una comparativa de gastos por dietas, por el que la diferencia entre el coste estimado y lo presupuestado por la licitadora sería incluso mayor.

El artículo 98.4 de la Ley foral de contratos 2/2018 establece

“4. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en la presente ley foral.”

En base a las prescripciones contenidas en la Ley Foral de Contratos Públicos y en los Pliegos Reguladores, y habiéndose constatado que los documentos aportados por la licitadora no justifican satisfactoriamente el precio o los costes propuestos, **resultando la oferta económica insuficiente** para hacer frente al coste derivado de las obligaciones contenidas en los Pliegos y de los compromisos ofertados por la propia licitadora en su propuesta técnica y apreciándose que:

- en cuanto a la Redacción del Proyecto, si la licitadora pretende cumplir el contrato en los términos previstos en los Pliegos (que incluyen obligatoriamente el visado del Proyecto, contratar seguros, desplazamientos, colegiación, oficina.....), debe ser a costa de minorar el importe de los costes de personal que oferta, incumpliendo por tanto el convenio colectivo aplicable
- en cuanto a la Dirección de Obra, la propuesta formulada no alcanza siquiera para cubrir los gastos de visado de la Dirección de Obra (excepto en el caso del COAVN), quedando fuera además los gastos de seguros, colegiación, oficina y varios. Por otra parte, en lo referente a “dietas y desplazamientos” no se justifica satisfactoriamente el precio propuesto de acuerdo con lo ofertado en su propuesta técnica, apreciándose, al respecto, un incumplimiento del convenio colectivo aplicable

Procede por tanto, a juicio de los suscribientes, rechazar la oferta formulada por CIMA INGENIEROS SLU Y AITOR SILGADO GOICOECHEA, licitadores en participación, que no ha justificado la admisibilidad de su oferta dentro del trámite realizado al efecto.



Finalmente, la valoración de las propuestas admitidas, conforme a los criterios establecidos en los Pliegos Reguladores arrojaría el resultado siguiente:

Cuadro resumen VALORACION oferta económica

Licitador	1	2	3	4	5
Oferta económica	41.500 €	38.203,63 €	39.490 €	49.000 €	31.890 €
Puntuación	69,04 puntos	75 puntos	72,56 puntos	58,47 puntos	OFERTA RECHAZADA

Licitador 1- Civilarch Consultora, S.L.

Licitador 2 -Tecnomediterránea, S.L.

Licitador 3- Cintec, S.L.

Licitador 4- Alínea Ingeniería y Territorio, S.L.

Licitador 5- Cima Ingenieros SLU y Aitor Silgado Goicoechea, licitadores en participación

Cintruénigo a la fecha indicada a la junto a la firma de intervención y arquitecto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

